

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en el
proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que modifica el Código de
Procedimiento Civil para establecer la
tramitación digital de los procedimientos
judiciales.

BOLETÍN N° 9.514-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley indicado en la suma, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, con urgencia calificada de "simple".

A la sesión en que la Comisión trató esta iniciativa concurrieron, por el Ministerio de Justicia, el Ministro, señor José Antonio Gómez, acompañado por la Jefa de la División Jurídica, señora Paulina Vodanovic; el asesor legislativo, señor Gonzalo Rodríguez, y el periodista, señor Max Laulié.

Especialmente invitado, asistió Presidente (S) de la Excelentísima Corte Suprema, señor Milton Juica, en compañía de la Directora de la Dirección de Estudios y Evaluación, señora Constanza Collarte; los abogados señores Javier Maturana y Rodrigo Silva, y el Jefe de Comunicaciones, señor Álvaro Astudillo.

Estuvieron presentes los profesores señores Juan Domingo Acosta y Jean Pierre Matus.

En representación de la Asociación Nacional de Magistrados, concurrieron su Presidente, señor Álvaro Flores; su Vicepresidente, señor Alejandro Huberman, y la Secretaria General, señora Vania Boutaud.

Igualmente, asistieron los asesores legislativos que a continuación se mencionan: del Honorable Senador señor Araya, el señor Robert Angelbeck; del Comité de Senadores PPD, el señor Sebastián

Abarca; del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el señor Diego Calderón, y de la Fundación Jaime Guzmán, el señor Héctor Mery.

En representación de la Biblioteca del Congreso Nacional, participaron los asesores señora Annette Hafner y señor Juan Pablo Cavada.

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa en estudio tiene como propósito central modificar el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de Tribunales, con el objetivo de establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales, proponiéndose al efecto la modificación, derogación y creación de nuevos preceptos en los citados Códigos.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que los incisos primero y tercero del número 1 y el numeral 8 del artículo 1°, así como el número 2 del artículo 2° y la disposición transitoria del proyecto deben aprobarse como normas de carácter orgánico constitucional, por abordar materias propias de la organización y atribuciones de los tribunales, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política. En consecuencia, para su aprobación requieren del voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio, según lo prescribe el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental. Por otra parte, el inciso tercero del número 1 del citado artículo 1° tiene el carácter de norma de quórum calificado, por incidir en la reserva de determinadas informaciones, materia regulada por el artículo 8° de la Carta Fundamental. Por ello, para su aprobación necesita del voto favorable de la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio, en los términos del inciso tercero del ya señalado artículo 66 del Texto Constitucional.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Están relacionados con el proyecto en análisis los siguientes cuerpos normativos:

1) Constitución Política de la República, particularmente sus artículos 19, número 3°, 76 y 77.

2) Código de Procedimiento Civil, principalmente su Libro I, Disposiciones comunes a todo procedimiento, Título V, relativo a la formación del proceso, su custodia y su comunicación a las partes.

3) Código Orgánico de Tribunales, especialmente sus artículos 372, 379 y 393.

4) Igualmente, la Comisión tuvo en consideración distintos Autoacordados de la Excm. Corte Suprema relativos a la tramitación de asuntos judiciales por vía electrónica, los que se mencionan tanto en la Moción que dio inicio a este proyecto como en el informe evacuado por el Máximo Tribunal, documentos que se transcriben más adelante.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción

La Moción con que se dio inicio a la tramitación de este proyecto de ley da a conocer, en primer término, un conjunto de antecedentes que le sirven de fundamento.

Informa que los progresos tecnológicos han permitido ir superando una serie de inconvenientes que se generan en nuestra sociedad moderna, de modo de ir facilitando un desarrollo sostenible, más amigable con el medio ambiente y que implica un abaratamiento de los costos que hoy significa el mantenimiento del aparato estatal. Agrega que es en el entendido anterior que tanto en nuestro país como otras naciones se ha dado una tendencia hacia la digitalización de los sistemas judiciales, de modo que el soporte de la tramitación se realice mediante el registro computacional.

Indica que el Estado, mediante diversos proyectos e instituciones, ha sido propenso a la digitalización de los trámites a realizar, siendo el Poder Judicial una de las instituciones que implica mayor inversión en papel, siendo perfectamente posible adaptarla al soporte digital. Como ejemplos de la señalada tendencia, menciona el Servicio de Impuestos Internos, que permite que las declaraciones de renta sean hechas por vía digital. Igualmente, el Servicio de Registro Civil e Identificación admite la emisión de algunos certificados desde cualquier computador con acceso a internet y el Poder Legislativo, que permite hacer seguimiento simultáneo del estado de tramitación de los proyectos de ley.

Hace presente que este proyecto de ley se erige como una antesala a la anunciada reforma al sistema procesal civil, que busca agilizar los procesos, abaratar los costos de la litigación, establecer una litigación responsable por parte de los abogados y generar una mayor cercanía de los justiciables con nuestro arcaico sistema de justicia civil. Sostiene que es en dicho contexto que se hace necesario contar con una reforma de este tipo, que, además de servir de guía para la próxima reforma, permita asumir dichos cambios con un sistema de justicia más descongestionado y cercano a la ciudadanía.

A continuación, la Moción aborda los objetivos y beneficios que se persiguen.

En primer término, se refiere al cambio que debe producirse en el paradigma de la administración de justicia. Señala que la idea es que ella deje de relacionarse con la estructura física del tribunal o con un inmueble y pase a ser una funcionalidad, en que las personas acudan sólo a efectuar sus actuaciones presenciales o a obtener aquella información que no se encuentre disponible en los medios electrónicos. Ello generará una mayor comodidad para el usuario y una descongestión de los tribunales.

Para estos efectos, el proyecto consagra el "expediente digital", que asegura fidelidad, preservación y reproducción de sus distintas piezas y que deja a salvo la posibilidad de las partes y otros intervinientes de hacer presentaciones escritas, las que originarían un "expediente físico", que, más que un expediente, es un cúmulo de piezas. Sin embargo, de acuerdo al proyecto, el expediente que refleja la integridad del proceso es el digital, que es donde estarán registradas todas las piezas y actuaciones de quienes intervienen en el juicio.

Enseguida, la Moción alude al Sistema Integrado de Información Judicial.

Al respecto, hace presente que, en la actualidad, se está implementando el Sistema Integrado de Información Judicial, mediante el cual se busca la interoperatividad de los servicios públicos y privados para hacer más eficiente el sistema.

Informa que el Poder Judicial ya ha suscrito una serie de convenios con distintas instituciones para lograr esta mayor eficiencia, entre las cuales se encuentran el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, Gendarmería de Chile, el Servicio Nacional de Menores, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Instituto de Normalización Previsional, la Tesorería General de la República, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Instituciones de Salud Previsional y el Servicio de Registro Civil e Identificación, entre otras.

Por lo tanto, la pronta aprobación de este proyecto permitirá una más rápida y fácil implementación del sistema antedicho, con las consecuentes ventajas que acarrea la instantaneidad de la información en línea.

En tercer término, la Moción informa que esta propuesta permitirá un abaratamiento de los costos para el Poder Judicial y una mayor contribución con el medioambiente.

En efecto, la aprobación de este proyecto implicará una reducción de los costos del papel para el Poder Judicial, ya que el soporte primario de los procesos judiciales pasará a ser el digital, con la consecuencial contribución al medioambiente que implica el menor uso de aquel elemento. Esto también va de la mano con una mayor disponibilidad de espacio físico, tanto en los tribunales como en los archivos judiciales que después deben albergar los expedientes en papel, haciendo que cada vez sean necesarios recintos físicos más amplios para esta finalidad.

En cuarto lugar, se menciona el abaratamiento de los costos de litigación que beneficiará a las partes.

Se explica que una consecuencia necesaria y directa de la aplicación de este proyecto es la eliminación de la necesidad de sacar fotocopias o compulsas de los expedientes, con lo cual se suprimirán cargas procesales como consignar los gastos necesarios para las compulsas, así como el franqueo de los gastos de envío de los expedientes hacia los tribunales superiores cuando se tramitan algunos recursos. Lo anterior se suple por comunicaciones digitales internas por parte del Poder Judicial, las cuales no tienen costo alguno para las partes litigantes.

En quinto lugar, el nuevo sistema representará un mayor grado de seguridad que la que caracteriza el expediente físico.

Sobre el particular, la Moción expresa que el expediente físico está expuesto a la posibilidad de pérdida, deterioro o destrucción, riesgo que se ve incrementado dada la gran cantidad de personas que está o puede estar en contacto con el mismo. Dicho riesgo se salva con la existencia de expedientes digitales, ya que aun cuando pueden existir documentos físicos, el que tiene verdadera validez es el expediente digital. Se agrega que si bien este último está sujeto a otras especies de riesgo como serían los hackers, los virus o la eliminación de archivos, hoy existen medios para dar adecuada protección frente a tales amenazas.

En sexto lugar, se argumenta que habrá mayor facilidad de acceso al expediente y mejoras en cuanto a las notificaciones.

Esto se da tanto respecto de los abogados litigantes como de las partes, las que podrán acceder directamente a los expedientes de los casos en que se encuentren involucradas. Lo anterior dará una mayor cercanía entre los justiciables y el sistema de Administración de Justicia.

Por otra parte, se agilizarán todas aquellas gestiones entre tribunales en que actualmente se debe remitir físicamente el expediente, permitiendo a los demás juzgados un acceso inmediato al mismo.

Además, en lo que a notificaciones se refiere, se reemplaza la notificación por el estado diario por un emplazamiento digital consistente en la mera incorporación de la respectiva resolución o actuación en el portal de Internet del Poder Judicial, lo que abre un acceso inmediato a aquella, con conocimiento instantáneo de su contenido.

En último término, el nuevo sistema permitirá la implementación de otros proyectos del Poder Judicial.

En esta materia, se explica que, en general, el Poder Judicial está elaborando una serie de proyectos tendientes al mejoramiento de la Administración de Justicia y a una mayor cercanía de la misma respecto de los ciudadanos. En este marco, la iniciativa se constituye como un paso decisivo hacia la consecución de tales fines. Ejemplos de lo anterior son los proyectos "Tribunal 24 horas", "Tribunal cero papel" y una serie de otros, en los cuales el Poder Judicial se ha comprometido a alcanzar los objetivos antedichos.

A continuación, la Moción aborda la legislación vigente y los autoacordados que la Corte Suprema ha dictado sobre el asunto en estudio.

En cuanto a la normativa vigente, señala que el Código de Procedimiento Civil contempla una serie de normas que regulan la forma en que se debe llevar adelante la tramitación de los procesos judiciales. En efecto, el Título V, De la formación del proceso, de su custodia y de su comunicación a las partes, del Libro I, que contiene Disposiciones comunes a todo procedimiento, se refiere a esta materia.

El artículo 29 de dicho Código, primer precepto de dicho Título, prescribe que se formará el proceso con los escritos, documentos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el juicio y que ninguna pieza del proceso podrá retirarse sin que previamente lo decrete el tribunal que conoce de la causa.

Por otra parte, en el Código Procesal Penal hay algunas normas adicionales en materia de constancia del proceso. En este sentido, el artículo 41 aborda el registro de actuaciones ante los tribunales con competencia en materia penal, disponiendo que las audiencias ante los jueces con competencia en materia penal se registrarán en forma íntegra por cualquier medio que asegure su fidelidad, tal como audio digital, video u otro soporte tecnológico equivalente. Y luego, el artículo 42 agrega: "Valor del registro del juicio oral. El registro del juicio oral demostrará el modo en que se hubiere desarrollado la audiencia, la observancia de las formalidades previstas para ella, las personas que hubieren intervenido y los actos que se hubieren llevado a cabo. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 359, en lo que corresponda.". Esta disposición añade que la omisión de formalidades del registro sólo lo privará de valor cuando ellas no pudieren ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos contenidos en el mismo o de otros antecedentes confiables que dieran testimonio de lo ocurrido en la audiencia.

Complementariamente, la Corte Suprema ha dictado diversos Autoacordados en materia de tramitación digital. Así, por ejemplo, el Autoacordado que consta en el Acta N° 54, de 2014, regula la tramitación electrónica en los tribunales con competencia civil. Dicho Autoacordado señala en su parte preliminar "1. Que los tribunales de primera instancia, las Cortes de Apelaciones del país y esta Corte cuentan actualmente con sistemas informáticos de tramitación, los que permiten registrar todas las actuaciones del procedimiento; 2. Que el registro de las actuaciones judiciales en los sistemas informáticos de tramitación de causas genera confianza legítima en los usuarios del Poder Judicial, respecto del acceso oportuno, completo y veraz a información relevante; 9. Que los sistemas informáticos de tramitación permiten interconectar las distintas instancias y a los tribunales, lo que facilita la tramitación de las causas y disminuye los tiempos de gestión, como transparentar en mejor forma el ejercicio de la función judicial."

Consecuentemente con lo anterior, entre los acuerdos de dicho Autoacordado se dispone: "Segundo. Tramitación electrónica. Las causas que se tramiten mediante procedimiento ejecutivo y gestiones preparatorias serán registradas exclusivamente en el sistema informático de tramitación. Sólo se conformará expediente físico, en soporte de papel, al deducirse oposición por el ejecutado por medio de una o más excepciones a la ejecución; al interponerse tercerías y al recurrirse de apelación y casación en la forma en contra de las resoluciones y sentencias de primera instancia.". Se agrega que "En los demás procedimientos ante los tribunales con competencia civil se continuará confeccionando el expediente físico en soporte de papel, integrando los escritos, resoluciones y demás actuaciones conforme a su fecha, agregando los archivos respectivos, los que se imprimirán desde el sistema informático, en su caso."

En el mismo sentido, la Corte Suprema ha dictado otros Autoacordados, como por ejemplo el que consta en el Acta N° 164-2013, sobre "Tramitación de Recursos de Protección de garantías constitucionales en sistemas informáticos"; el del Acta N° 40-2014, sobre "Regulación de la utilización de la firma digital avanzada en el nuevo módulo de sentencias del sistema informático de tramitación de causas de los tribunales del sistema procesal penal", y el del Acta N° 113-2006, sobre "Tramitación en sistemas informáticos en las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema."

De lo anterior, dice la Moción, se desprende que el Poder Judicial cuenta con las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo un proyecto de esta envergadura y que necesita de una iniciativa legal que permita dar validez al sistema de tramitación electrónica que ya se está llevando a cabo en algunas áreas.

A continuación, se proporcionan algunas explicaciones acerca del contenido de la iniciativa.

Ella introduce, en primer lugar, un conjunto de modificaciones al Código de Procedimiento Civil consistentes en permitir la implementación de la tramitación digital en todos los procedimientos. Dichas modificaciones se realizan principalmente al Título V (De la formación del proceso, de su custodia y de su comunicación a las partes) del Libro I, Disposiciones comunes a todo procedimiento, además de una serie de modificaciones adecuatorias tendientes a hacer concordante el Código con estas enmiendas medulares.

La modificación al artículo 29 resulta, a los efectos del presente proyecto, una de las más relevantes. Allí se consagra la formación del expediente en su carácter digital, así como la obligación incorporar al mismo todas y cada una de las piezas que se presentan en el proceso y de las actuaciones que se verifican a lo largo del mismo. La norma no deja dudas en cuanto a que el referido expediente digital contempla la totalidad de lo ocurrido en el proceso. En ese sentido, tal herramienta debiera ser garantía suficiente de integridad, completitud y fidelidad de lo actuado por todos quienes intervienen en él, como el juez, las propias partes, el secretario del tribunal y otros intervinientes, como los testigos y los peritos.

Adicionalmente, se establece una serie de principios generales que inspiran las normas sobre tramitación digital, cuales son los de la equivalencia funcional o de soporte, de economía procesal, de eficacia y de eficiencia, de lealtad, buena fe y no repudio, y de universalidad y máxima divulgación.

Como consecuencia de lo anterior, se elimina una serie de cargas o deberes para las partes, los cuales no se justifican en la

lógica de esta nueva forma de tramitación. Además, con ello se pretende respetar el principio de economía procesal y reducir al máximo las actuaciones meramente formales. Algunos de estos deberes o cargas son la eliminación de la necesidad de entregar los escritos en tantas copias cuantas sean las partes necesarias de notificar; la supresión de la necesidad de sacar fotocopias o compulsas en el marco de algunos recursos procesales, con la consecuente eliminación de las cargas procesales de consignar los gastos de las fotocopias así como también los de envío del expediente, en el entendido que ya no se deberá hacer una remisión del expediente físico, sino una comunicación digital al respecto.

A la vez, se elimina el deber de "hacerse parte" o comparecer en segunda instancia, entendiendo que se trata de un trámite innecesario atendido el hecho de que ambas partes de todas formas son notificadas de la resolución que concede la apelación y que respecto del apelante, no tiene sentido exigirle que reafirme una solicitud que ya realizó. No obstante lo anterior, subsiste el deber del secretario de certificar la recepción digital del proceso, ya que desde dicha certificación se cuenta una serie de plazos.

Como consecuencia de lo anterior, eliminada la carga de comparecer, también se eliminan las sanciones que actualmente se establecen para el caso de la no comparecencia dentro de plazo, es decir, la deserción en el caso del recurrente y la rebeldía por toda la instancia en el caso del recurrido.

Otro aspecto innovador del proyecto es la nueva redacción del artículo 50, norma donde está consagrada la tradicional institución de la notificación por el estado diario. La intervención del presente proyecto en dicho artículo tiene por objeto dar un salto audaz hacia la celeridad y la desformalización de los juicios, estableciendo como vía residual de notificación la mera inclusión o registro de las actuaciones procesales en el expediente digital, al cual tienen libre acceso tanto las partes como sus mandatarios y abogados. Serán pues las partes las responsables de imponerse del conocimiento de lo que ocurre en el juicio, sin necesidad de que el tribunal les dé aviso de ello en la forma como se ha hecho hasta hoy. Además, para evitar la modificación de más normas tanto en el mismo Código de Procedimiento como en otros cuerpos normativos que puedan referirse a él como legislación supletoria, se incluye en este artículo una norma interpretativa en virtud de la cual cada vez que se haga referencia al estado diario, se entenderá hecha a esta nueva forma de notificación.

Siempre en materia de notificaciones, se estimó aconsejable avanzar en la misma línea que lo han hecho las reformas a la justicia procesal penal y laboral, replicando de sus Códigos normas como las de los artículos 31 y 442, respectivamente, que habilitan a los intervinientes a

proponer para sí otras formas de notificación distintas a las reguladas en la ley, lo que, de todas formas, requiere de la anuencia del juez.

Además, se modifican algunas normas clave referidas a la materialidad del expediente y cuando ha sido necesario interpretar normativamente, se ha hecho cuidando que estas modificaciones comprendan el nuevo concepto del expediente digital.

Consecuentemente con la realidad digital del expediente, se introducen reglas que privilegian la comunicación electrónica al interior de los órganos jurisdiccionales. De este modo, se consagra el exhorto por medios electrónicos, con lo cual se reducirán ostensiblemente los tiempos de aquellos trámites que deban efectuarse en otros territorios jurisdiccionales.

Finalmente, el proyecto contempla modificaciones menores al Código Orgánico de Tribunales, para extender a esas normas el concepto de expediente digital y la forma como éste debe ser manejado por algunos auxiliares de la administración de justicia.

III. INFORME DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Al iniciarse la tramitación de esta iniciativa, el Senado recabó la opinión del Máximo Tribunal en conformidad a los artículos 77, incisos segundo y siguientes, de la Constitución Política de la República, y 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La respuesta evacuada es del siguiente tenor:

“Oficio N° 96-2014

INFORME PROYECTO DE LEY 24-2014

Antecedente: Boletín N° 9514-07

Santiago, 30 de septiembre de 2014.

Por Oficio N° 928/SEC/14, de fecha 19 de agosto de 2014, la señora Presidenta del H. Senado ha requerido la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de Tribunales, con el objetivo de establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales, proponiéndose al efecto una modificación, derogación y creación de nuevos artículos en los citados Códigos (Boletín N° 9.514-07).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día veintiséis del presente mes, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Rubén Ballesteros Cárcamo, Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Pedro Pierry Arrau, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducomunn y María Eugenia Sandoval Gouët, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar, Ricardo Blanco Herrera y Carlos Aránguiz Zúñiga, señora Andrea Muñoz Sánchez y señor Carlos Cerda Fernández, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

"Santiago, veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que mediante Oficio N° 928/SEC/14, de fecha 19 de agosto de 2014, la señora Presidenta del H. Senado ha requerido la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de Tribunales, con el objetivo de establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales, proponiéndose al efecto una modificación, derogación y creación de nuevos artículos en los citados Códigos, como se analizará posteriormente.

En atención a que la referida iniciativa legal dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, la H. Cámara de Senadores acordó ponerla en conocimiento de esta Corte Suprema, a fin de recabar el parecer de ésta, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77, incisos segundo y siguientes, de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (Boletín N° 9.514-07).

El proyecto de ley que se somete a la consideración de esta Corte no tiene asignada urgencia para su discusión;

Segundo: Que, de acuerdo a lo señalado en la Moción, la propuesta legal que se analiza se enmarca en la tendencia, tanto nacional como comparada, que apunta hacia la digitalización de los sistemas judiciales, de modo que el soporte de la tramitación de los procedimientos se realice mediante el registro computacional.

En dicho contexto, el proyecto consagra el "expediente digital", soporte que aseguraría fidelidad, preservación y reproducción de lo actuado en el proceso, dejando a salvo, sin embargo, la posibilidad de las partes y otros intervinientes de hacer presentaciones escritas, las que originarían un "expediente físico" que, más que un expediente, sería un cúmulo de piezas.

Señala el proyecto que no obstante mantenerse indemne la posibilidad de formar un expediente material, el único expediente que reflejará la integridad del proceso es el digital, que es donde estarán registradas todas las piezas y actuaciones de quienes intervienen en el juicio. Se destacan entre los beneficios buscados por la iniciativa, el menor uso de papel que ella significa y, con ello, el aumento de la disponibilidad de espacio físico en tribunales y en archiveros judiciales.

Asimismo, la eliminación de la necesidad de sacar fotocopias o compulsas de los expedientes y, con ello, de la carga de consignar el dinero necesario para su pago, se cuentan también entre los beneficios perseguidos. Lo propio se señala respecto de la consignación de gastos necesarios para el franqueo de expedientes, así como del deber de hacerse parte, todo lo cual, en concepto de la moción, se suple con la comunicación digital al interior del Poder Judicial.

Se mencionan también como cambios de importancia el reemplazo de la notificación por el estado diario, la que cede paso a la incorporación de las resoluciones o actuaciones en el portal de Internet del Poder Judicial.

También en materia de notificaciones, la moción resalta la necesidad de replicar algunos cambios verificados en la justicia procesal penal y laboral, donde se habilita a los intervinientes a proponer para sí otras formas de notificación distintas a las reguladas en la ley;

Tercero: Que el proyecto consta de dos artículos y una disposición transitoria. El artículo 1° está consagrado a las modificaciones al Código de Procedimiento Civil, de cuyo texto se modifican cuarenta y cuatro disposiciones. El artículo 2°, en tanto, modifica tres disposiciones del Código Orgánico de Tribunales. Por último, el artículo transitorio sujeta la entrada en vigencia de la propuesta legal a la dictación de un auto acordado por parte de este Tribunal.

La iniciativa comprende alteraciones procedimentales que ameritan ser comentadas por esta Corte, atendido principalmente el importante cambio que supone dejar atrás el expediente material, la eliminación del estado diario o la eliminación del deber de hacerse parte en la tramitación de los recursos, entre otras de las modificaciones planteadas por el proyecto;

Cuarto: Que acaso el cambio más relevante que propone la iniciativa en análisis es el que consagra la formación del expediente en su carácter digital, así como la obligación de incorporar y conservar en él todas las actuaciones que se presenten o verifiquen en el

juicio. Lo anterior, con arreglo a las normas que al efecto dicte esta Corte mediante un auto acordado.

La modificación en comento gravita sobre el artículo 29 del Código de Procedimiento Civil, la primera norma de aquellas que forman el Título V del Libro Primero de este cuerpo normativo. La iniciativa se preocupa de exigir al soporte digital un estándar de calidad importante, toda vez que éste debe asegurar fidelidad, preservación y reproducción del contenido del procedimiento, al tiempo que debe dar cuenta de todo lo obrado en él y, además, estar disponible a toda persona que quiera tomar conocimiento del mismo (principio de publicidad).

El cambio que propone la iniciativa apunta en la línea de lo avanzado hasta ahora en el Poder Judicial, donde este Tribunal y algunas Cortes de Apelaciones han dictado de un tiempo a esta parte una serie de autos acordados para incorporar tecnología en la tramitación de los procesos mediante el uso de sistemas informáticos. Algunos de ellos son:

- Auto Acordado N° 113-2006, sobre Tramitación en Sistemas Informáticos en las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema.

- Auto Acordado N° 66-2007, sobre Procedimiento en los Tribunales que tramitan con Carpeta Electrónica. Este último reconoce el uso obligatorio de los sistemas informáticos y lo valida como la herramienta exclusiva para la tramitación de causas, impidiéndose la existencia de registros paralelos, así como la formación de carpetas o expedientes físicos para la tramitación de causas. Además, reconoce a los usuarios la facultad de hacer presentaciones por vía electrónica por correo y/o por mesón de atención de público y, en materia de notificaciones, establece que los litigantes deben individualizar un medio electrónico único de notificación.

- Auto Acordado N° 91-2007, que fija el texto refundido de Auto Acordado sobre Procedimiento en los Tribunales que Tramitan con Carpeta Electrónica.

- Auto Acordado N° 25-2009, sobre Uso de Documentos y Firma Electrónica en el Poder Judicial. Este último regula la adopción de la firma electrónica simple o avanzada y autoriza a los tribunales que tramitan con carpeta electrónica para expedir toda clase de documentos electrónicos, suscritos con firma electrónica, con la misma validez que los expedidos en papel.

- Auto Acordado N° 189-2009, que Implementa Sistema de Comunicación Informático entre Usuarios del Sistema Judicial y Tribunales que tramitan con Carpeta Electrónica. Éste habilita el portal del Poder Judicial para la presentación de solicitudes y documentación en

formato digital, y habilita el uso de correos electrónicos para la presentación de demandas y escritos de plazo en materia penal, de familia, laboral y de cobranza laboral y previsional.

- Auto Acordado N° 164-2013 sobre Tramitación de Recursos de Protección de Garantías Constitucionales en Sistemas Informáticos.

- Auto Acordado N° 54-2014, que Regula la Tramitación Electrónica en los Tribunales con Competencia Civil, y cuya aplicación se encuentra prevista para el 1° de enero de 2015, en todos los tribunales con competencia civil y no reformados. En este Auto Acordado se establece un sistema de tramitación, digitalización y uso obligatorio del sistema informático civil para el registro de todas y cada una de las resoluciones, actuaciones, presentaciones, comparendos y actas de las audiencias que se realicen en las causa ejecutivas y gestiones preparatorias en las que no se deduzca oposición. Asimismo, prescribe que la firma de todas las resoluciones se hará por medio de firma electrónica simple o avanzada y se reconoce a los litigantes la posibilidad de ingresar demandas y escritos por vía del portal de Poder Judicial. Por último, dispone la tramitación de exhortos a través del sistema electrónico del Poder Judicial e impone a los receptores judiciales la obligación de registrar sus actuaciones en el sistema informático del tribunal para que consten en la carpeta electrónica.

En el mismo sentido se han celebrado convenios para lograr la interoperabilidad de los sistemas informáticos del Poder Judicial con otros Poderes del Estado y con ello mejorar los trasposos de información y comunicación. De lo anterior se aprecia, en definitiva, que esta Corte Suprema ha ido dictando normas tendentes a la adopción de un sistema integral de tramitación electrónica de los procedimientos.

Por último, la iniciativa se ocupa de resguardar el principio de publicidad, lo que es coherente con lo dispuesto por el artículo 9° del Código Orgánico de Tribunales, dejando a salvo, eso sí, la posibilidad de que las partes pidan reserva de la información que proporcionen al tribunal y que pertenezca a su esfera privada.

El proyecto también deja a salvo la posibilidad de que las partes hagan sus presentaciones por conducto del secretario del tribunal, las que, de todas formas, deberán pasar a formar del expediente electrónico.

Esta posibilidad debe mantenerse, al menos durante una primera etapa de implementación de la ley en cuestión. Asimismo, la iniciativa prevé que ciertas piezas no puedan ser técnicamente incorporadas al expediente digital, en cuyo caso deberán ser custodiadas por

el secretario de la misma forma que se ha hecho hasta ahora con los expedientes respecto de los cuales las partes solicitan dicha custodia;

Quinto: Que la derogación del artículo 31 del Código de Procedimiento Civil, disposición que obliga a las partes a acompañar copias de sus presentaciones, es coherente con el deber que impone el proyecto al tribunal y que consiste en formar un expediente electrónico que garantice fidelidad, preservación y reproducción de todo lo obrado en juicio (completitud). Quien quiera imponerse de todo o parte de lo ocurrido en el juicio, tendrá acceso al expediente digital desde la página Web del Poder Judicial.

Las modificaciones que hace el proyecto a los artículos 34, 35 y 36 del Código de Procedimiento Civil, relacionadas con la formación del expediente, el retiro de sus piezas y la custodia del mismo, respectivamente, apuntan en la línea correcta, pues adaptan dichas normas a la nueva regulación que propone la iniciativa.

Lo propio debe decirse del nuevo artículo 37 que se propone, toda vez que el cambio de paradigma que significa el expediente digital altera también la manera en que se comunica el procedimiento a otros actores (vgr. peritos, receptores, otros tribunales). Por lo mismo, no se justifica mantener ciertas cargas a las que tradicionalmente han estado sujetos los litigantes, como la de hacerse parte para sostener el recurso de apelación o el de casación. En la misma línea apunta la proscripción de la rebeldía del recurrido;

Sexto: Que la iniciativa legal comentada contiene una innovación importante en materia de notificaciones, pues se reemplaza el artículo 50, fijando una nueva forma residual de notificación, consistente en la mera inclusión o registro de las actuaciones procesales en el expediente digital. Un cambio como este no resulta problemático, toda vez que la notificación por el estado diario es una forma de comunicación que no señala otra cosa que el número de resoluciones dictadas en una causa, entregando, por lo mismo, un conocimiento incompleto del contenido de las mismas, mecanismo que bien podría ser reemplazado por el que propone la iniciativa en comento.

También en el ámbito de las notificaciones, a través de la inclusión de un artículo 57 bis se replica lo hecho en materia procesal penal y laboral, permitiendo a los intervinientes proponer para sí alguna forma de notificación distinta a las previstas en la ley. Será el tribunal el encargado de pronunciarse en cada caso sobre la forma de notificación propuesta, cuidando que con ella no se produzca la indefensión del proponente.

Destaca en el proyecto de ley que se analiza, la consagración de los principios procesales que gobernarán la tramitación digital de los procedimientos (artículo 29 bis), recogiendo el de equivalencia funcional o de soporte, el de economía procesal, el de eficacia y eficiencia, el de lealtad y buena fe y el de universalidad y máxima divulgación. Se trata de una técnica que ha sido ocupada en los cuerpos normativos más modernos, pero hasta ahora desconocida para el Código de Procedimiento Civil;

Séptimo: Que el proyecto, a fin de adecuar la legislación procesal, se hace cargo de una serie de normas en las que el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de Tribunales se refieren a actuaciones que importan manipulación del expediente material o de papel, o a traslados físicos del expediente (vgr. artículos 46, 61, 64, 77, 129, 165, 172, 230, 259, 268, 371, entre otros, todos del Código de Procedimiento Civil, y artículos 372, 379 y 393 del Código Orgánico de Tribunales).

Resulta conveniente tener en cuenta la actual redacción del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, tras su modificación por la Ley N° 20.774, para los efectos de la modificación que se propone a su respecto.

Finalmente, el único artículo transitorio del proyecto de ley en comento, señala que las nuevas disposiciones regirán a contar del primer día hábil del mes siguiente a la dictación del auto acordado de la Corte Suprema a que se refiere el nuevo artículo 29 del Código de Procedimiento Civil. Si bien se valora la reiteración de la potestad de la Corte Suprema para dictar el Auto Acordado que regula la forma en que se llevará el expediente digital, no deja de ser llamativo que la iniciativa ponga de cargo exclusivo de la decisión de este tribunal la entrada en vigencia de la ley propuesta, sin aclarar expresamente, además, qué ocurrirá con la tramitación de los juicios que ya estuvieren incoados con anterioridad a su entrada en vigencia, pudiendo evaluarse la incorporación de una norma que indique que los procesos antiguos seguirán tramitándose conforme al sistema actual;

Octavo: Que, en conclusión, en el proyecto no se altera la naturaleza escrita del proceso civil chileno, ni la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y, por otra parte, la incorporación del principio de equivalencia de soportes constituye un avance en el sentido de reconocer que las presentaciones de las partes en el proceso, podrán hacerse en formato electrónico o en formato de papel por conducto del secretario del tribunal, sin perjuicio de que el expediente se formará digitalmente.

Se valora positivamente la iniciativa propuesta, en tanto obra en favor de la economía procesal y se condice con cambios que últimamente se han registrado en la forma de ordenación de los procedimientos.

El reemplazo del estado diario por una forma más simple de notificación subsidiaria, como lo es la mera inclusión de la actuación o resolución en el expediente digital, es entendido como un avance. También lo es la eliminación de las cargas procesales como la presentación de copias, de confección de compulsas y el deber de hacerse parte para seguir los recursos interpuestos, todo lo cual deviene inútil bajo la lógica del expediente digital;

Noveno: Que a propósito de la iniciativa legal que se informa, podría explorarse la posibilidad de eliminar el inciso final del artículo 61, de manera tal de no dejar supeditada la validez de la firma digital del juez a la autorización de un ministro de fe -considerada como un elemento esencial del acto-, atendido que el medio electrónico constituye suficiente garantía de autenticidad y, por lo tanto, no hace indispensable la respectiva actuación;

Décimo: Que resulta aconsejable, además, analizar con mayor reflexión el momento en que se pretenderá iniciar la vigencia de la ley promovida por el proyecto, abordando expresamente la regulación a que quedarán sujetas las causas que se hubieren iniciado antes de ese hito, evitando con ello ámbitos de interpretación indeseados que pueden generar inseguridad jurídica.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, sin perjuicio de las observaciones formuladas en los acápites que preceden, se acuerda informar favorablemente, con las observaciones expresadas, el proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de Tribunales, con el objetivo de establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales.”.

- - -

DEBATE DE LA COMISIÓN

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, dio inicio al debate en general del proyecto, anunciando que, dada la naturaleza del mismo, resultaba de particular interés escuchar al Presidente (S) de la Excma. Corte Suprema, Ministro señor Milton Juica, al señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, y a los representantes de la Asociación de Magistrados del Poder Judicial presentes en aquella oportunidad.

Ofreció la palabra, en primer término, al **Presidente (S) de la Excelentísima Corte Suprema, Ministro señor Milton Juica**, quien en nombre de ese Poder del Estado agradeció la oportunidad de participar en esta discusión e inició su exposición recordando que el Máximo Tribunal ya tuvo oportunidad de analizar la iniciativa, la que informó favorablemente, tal como se señalara precedentemente.

Expresó que la tendencia moderna es llevar la tramitación completa de los procesos en una carpeta digital, con la consecuente desaparición del expediente físico, experiencia que se ha implantado con mucho éxito en todos los procedimientos reformados. Señaló que esa misma tendencia se observa en el extranjero, donde ha observado que en sucesivas cumbres internacionales de tribunales superiores de justicia, se ha planteado como un ideal la tramitación judicial en base a un expediente electrónico.

Manifestó que pese a los avances logrados, en nuestro medio el gran ausente en este proceso modernizador es el procedimiento civil ordinario, donde se manifiestan todos los problemas a que da lugar la tramitación tradicional. Indicó que una situación similar se produce en los tribunales especiales que no pertenecen al Poder Judicial, pues una buena parte de ellos tramita procesos escritos a la antigua usanza.

Indicó que esta iniciativa es una buena alternativa de enlace con el sistema que muy posiblemente implantará el futuro Código Procesal Civil, el que -al igual que el resto de los procesos reformados-, debería incorporar una regla obligatoria de registro electrónico de documentos y audiencias.

A propósito de la Reforma Procesal Penal, recordó que uno de los problemas derivados de su implementación fue justamente el proceso de adaptación al nuevo sistema informático. Relató que con ese propósito se realizó una capacitación masiva a todos los funcionarios de los antiguos tribunales del crimen y posteriormente se les tomó un examen de suficiencia, el que habilitaba al examinado para ocupar un puesto en la nueva judicatura reformada. Hizo presente que, lamentablemente, sólo la mitad de los funcionarios aprobó dicho examen en esa ocasión y pudo integrarse a los nuevos tribunales, en tanto que la otra mitad tuvo que ser reubicada en los tribunales del sistema antiguo, que actualmente se reduce a los juzgados civiles. Por tal razón, explicó, en esta oportunidad será necesario desplegar un esfuerzo superior de capacitación para que esos empleados, que en su momento no pudieron demostrar las habilidades informáticas requeridas, las adquieran.

Expuso, a continuación, que ante el colapso que se produce por el copioso ingreso de procedimientos ejecutivos, el Máximo Tribunal dispuso, a través de autos acordados, la implementación de un

sistema completo de tramitación electrónica de estas causas, las que sólo se transforman en expedientes escritos cuando hay comparecencia del demandado o formación de cuadernos distintos. Informó que esta experiencia ha resultado exitosa.

Explicó que cerca de la mitad de los juzgados de Chile son tribunales de letras con competencia en materia civil, en tanto que la mayor parte de los ingresos de causas a nivel nacional consiste en procedimientos ejecutivos ordinarios, por lo que el sistema electrónico de tramitación de causas civiles que se propone apunta en la dirección correcta.

En relación con el articulado del proyecto en estudio, sostuvo que hay dos puntos que deben considerarse. En primer lugar, estimó necesario revisar las normas sobre deserción de la apelación establecidas en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, en consonancia con lo que se propone respecto de la eliminación de la obligación de hacerse parte en segunda instancia. Afirmó que si no hay un traslado físico de expedientes, no es necesario que se verifique la comparecencia en segunda instancia ni tampoco que se sancione de manera especial la inactividad de las partes en esa etapa.

En segundo término, expresó que las condiciones de los sistemas informáticos que maneja en la actualidad el Poder Judicial dan garantía suficiente para certificar la integridad de la información en ellos contenida, por lo que la función del secretario de los juzgados de letras como ministro de fe de lo obrado en el proceso pierde mucha razón de ser. Ello, precisó, abre la posibilidad de contemplar la liberación de un recurso profesional valioso, que podría utilizarse en la labor estrictamente judicial. Añadió que, en la actualidad, los referidos funcionarios también se abocan a labores administrativas y de organización interna del tribunal, las que perfectamente podrían ser asignadas a administradores profesionales, los que prestan un excelente servicio en los tribunales que utilizan procedimientos reformados.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, agradeció la exposición del señor Presidente (S) de la Excma. Corte Suprema y manifestó que durante la discusión en particular del proyecto habrá oportunidad de considerar los ajustes por él planteados.

A su turno, **el Honorable Senador señor Araya** connotó el interés que ofrece la iniciativa en estudio y recordó que ella fue elaborada por los miembros de esta Comisión en conjunto con el Departamento de Estudios de la Corte Suprema. Refiriéndose a la regla transitoria relativa a la entrada en vigor del proyecto, informó que durante la redacción del mismo pareció más conveniente sujetarla a la dictación de un auto acordado por parte del Máximo Tribunal, de forma tal que puedan

precaerse internamente todas las necesidades de capacitación que la implementación de la misma suponga.

En seguida, planteó su preocupación por la situación de los asuntos que en este momento se encuentran en trámite y que se sustancian conforme al sistema de soporte físico. Manifestó que ha sido testigo presencial del arduo trabajo que implica digitalizar expedientes en papel, por lo que consideró recomendable que el nuevo sistema parta de cero, sólo con las nuevas demandas y que la instrucción de los procesos antiguos siga sometiéndose a las reglas anteriores, hasta el total término de su sustanciación.

Asimismo, compartió la idea del señor Presidente (S) del Máximo Tribunal respecto de la posición de los secretarios, pero observó que ese asunto debería ser fruto de una decisión política impulsada por el Ministerio de Justicia.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor De Urresti**, quien estimó acertada la idea de que el nuevo sistema digital inicie su aplicación únicamente con las demandas nuevas. No obstante, instó a no perder de vista que ello implica una virtual duplicación de los tribunales, pues mientras haya expedientes físicos pendientes será necesario mantener un equipo de funcionarios que opere con el sistema antiguo. Señaló que lo anterior demuestra que es fundamental tener una apreciación muy definida respecto del tiempo que podría demandar la tramitación de todos los procesos físicos que al momento de la entrada en vigor de esta ley estén pendientes en los distintos tribunales de letras del país con competencia en materia civil.

Por otra parte, coincidió con la idea de que los actuales secretarios de los juzgados civiles se transformen en jueces, pasando a manos de administradores profesionales aquellas labores de los tribunales de índole administrativa.

Advirtió que, sin embargo, corresponde que ambas materias sean objeto de resoluciones políticas impulsadas desde el Ministerio de Justicia.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor Espina**, quien apoyó la iniciativa, manifestando que es necesario asegurarse previamente que los requerimientos tecnológicos que su aprobación supone estarán disponibles en los tribunales de todo el territorio nacional y no sólo en aquellos ubicados en los centros más poblados.

En otro orden de materias, requirió mayores antecedentes sobre el estado de avance en que se encuentra el sistema de información integrado del Poder Judicial.

En atención a las diversas observaciones antes formuladas, **el señor Presidente (S) del Máximo Tribunal** expresó, en primer término, que es complejo digitalizar procesos antiguos, por lo que sería muy apropiado establecer que el nuevo sistema partirá solamente con las demandas nuevas, permitiendo que la tramitación de los expedientes pendientes continúe sujetándose al procedimiento antiguo hasta su despacho, tal como se hizo con la antigua justicia del crimen y los procesos pendientes en materia laboral antes que entraran a regir las correspondientes reformas. Advirtió que, sin embargo, efectivamente ese camino requiere de una cantidad de recursos que deben ser proporcionados por el Ejecutivo.

Informó que, en este momento, a lo largo de todo el país funcionan tribunales con procedimientos reformados que operan sobre la base de una tramitación íntegramente electrónica. Expresó que los puntos críticos del funcionamiento de esas instancias son la provisión y manejo de equipos y la custodia de la integridad de la información. En todo caso, precisó que ambas cosas son dominadas por los profesionales del Poder Judicial. Agregó que el único problema que se ha presentado es la cobertura de señal en algunas zonas muy apartadas del país, aclarando que existen medios técnicos disponibles para superar dicho inconveniente, lo que igualmente implica cierta inversión extra de recursos.

En último término, en relación con la consulta formulada por el Honorable Senador señor Espina, indicó que el Poder Judicial suscribió un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del cual se han desarrollado consultorías para diversos temas relacionados con la materia en estudio. Informó, además, que en la actualidad operan convenios de interoperatividad con diversas instituciones públicas, que permiten el manejo expedito de documentos judiciales en formato electrónico, además de que está en proceso la implantación de una plataforma de integración de la totalidad de los sistemas de tramitación reformada.

El Honorable Senador señor Araya observó que uno de los problemas más severos que afectó a los tribunales de familia fue que muchas de las causas antiguas se mantuvieron vigentes después de la entrada en vigor del nuevo sistema, pues las nuevas peticiones incidían en expedientes incoados años antes. Ello, dijo, obligó a emprender un complejo y lento proceso de digitalización.

Por su parte, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, hizo notar que esta iniciativa constituye

un gran avance y anunció que le daría su apoyo, sin perjuicio de plantear los ajustes que resulten pertinentes una vez que se discuta en particular.

Opinó que el nuevo sistema digital que se propone debería implementarse sólo respecto de las causas nuevas, agregando que sería adecuado analizar el tratamiento de los procesos antiguos y su hipotética digitalización en el contexto de la discusión del nuevo proceso civil, iniciativa que debería estar dotada de los recursos necesarios para concluir las referidas causas pendientes.

El señor Presidente (S) de la Excma. Corte Suprema expresó que lo ideal es que los procesos antiguos terminen según el procedimiento actualmente en vigor, tal como ocurrió en materia laboral y del crimen.

Indicó que en los asuntos de familia el tema es mucho más complicado, pues normalmente en los respectivos procesos – que parten refiriéndose a niños de muy poca edad- sigue presentándose con el transcurso de los años una serie de incidencias nuevas, como son las rebajas o aumentos de pensiones de alimentos, solicitudes relativas al derecho a una relación directa y regular y diversas otras peticiones, como autorizaciones para salir del país, entre otras. Ello, resumió, impide que estos procesos puedan cerrarse o declararse totalmente tramitados en virtud de la dictación de una sentencia de término.

Enseguida, se ofreció la palabra **al Ministro de Justicia, señor José Antonio Gómez**, quien señaló, en primer lugar, que el Gobierno comparte los objetivos de esta iniciativa.

Informó, a continuación, que se ha analizado con la Excma. Corte Suprema la conveniencia de armonizarla con lo que disponga la futura reforma procesal civil, la cual contemplará reglas expresas sobre registro electrónico de las actuaciones del proceso.

Indicó que, en la actualidad, el Poder Judicial cuenta con sistemas automatizados para digitalizar expedientes antiguos, que son muy rápidos. Explicó que éstos se han implementado con éxito en las causas sobre derechos humanos, cuyos expedientes reúnen una multiplicidad de antecedentes.

Expresó, enseguida, que debe evitarse a toda costa una situación tan crítica como la que se observó cuando entró en vigencia la ley que creó los juzgados de familia. Aseveró que la mejor experiencia en esta materia es la que ofreció la reforma procesal penal, la que partió desde cero, abarcando únicamente los procesos nuevos y reservando la tramitación de los juicios vigentes a los antiguos juzgados del crimen, los cuales fueron cerrándose a medida que las causas que allí se

tramitaban iban terminando. Planteó que sin duda alguna esta opción es más cara, aun cuando ofrece mérito suficiente como para ser discutida en el contexto de la señalada reforma.

En último término, compartió la idea de transformar a los secretarios de los juzgados de letras en jueces civiles, pues, según su parecer, toda lo concerniente a la administración interna de los tribunales debería quedar en manos de profesionales del área, de forma tal que los integrantes del escalafón primario del Poder Judicial se aboquen únicamente a las labores jurisdiccionales.

A continuación, se ofreció el uso de la palabra al **Presidente de la Asociación Nacional de Magistrados, señor Álvaro Flores.**

El señor Flores agradeció, en nombre de la entidad que preside, la invitación a participar en esta discusión y expresó que los jueces de nuestro país están muy habituados a trabajar con las nuevas tecnologías de procesamiento de la información, razón por la cual consideran muy positivo el cambio impulsado por el proyecto de ley en estudio.

Señaló que el punto crucial en este aspecto es lo que se discutirá en la reforma procesal civil, pues para tener una justicia eficiente no basta sólo con incorporar las nuevas plataformas tecnológicas, sino que también hay que modernizar los procedimientos.

Puso de relieve que el nuevo proceso civil debe partir desde cero, de modo que la reforma debería contemplar un sistema para la tramitación de las causas pendientes que parta con juzgados reformados y otros del procedimiento antiguo y luego establecer vías para afinar los procesos pendientes.

Al retirarse, hizo presente el interés de la entidad que preside por participar en la discusión en particular de esta iniciativa.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador Harboe, agradeció a los invitados las exposiciones y planteamientos entregados a la Comisión, los cuales consideró de gran interés y oportunidad. Anunció, luego, que se analizarían al realizarse la discusión en particular del proyecto.

Enseguida, declaró cerrado el debate y sometió a votación la idea de legislar.

- Efectuada dicha votación, el proyecto resultó aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de

la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina y Harboe (Presidente).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación en general del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Civil:

1) En el artículo 29:

a. En su inciso primero, reemplázase el punto final del inciso primero por una coma (,), y a continuación agrégase lo siguiente: "antecedentes que serán registrados y conservados íntegramente en orden sucesivo por el tribunal, por cualquier medio que garantice la fidelidad, preservación y reproducción de su contenido, formándose con todos ellos un expediente digital, en la forma que se regule mediante auto acordado de la Corte Suprema".

b. Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

"El expediente digital estará disponible en el portal de Internet del Poder Judicial, salvo que la ley disponga lo contrario o habilite al tribunal para restringir la publicidad.

Toda persona tiene derecho a exigir reserva de la información que proporcione al tribunal y que pertenezca a su esfera privada, salvo aquella que por ley deba ser puesta a disposición de las partes o terceros."

2) Incorpórase un nuevo artículo 29 bis del siguiente tenor:

"Artículo 29 bis.- Serán aplicables a la formación del proceso, su custodia y su comunicación a las partes, los siguientes principios generales:

a) Principio de la equivalencia funcional o de soporte. Las funciones que cumple el documento en papel pueden ser cumplidas también por documentos electrónicos, con plena identidad funcional y valor legal. Las actuaciones jurisdiccionales pueden manifestarse por medio de documentos electrónicos y los actos de las partes, terceros, los auxiliares y el juez pueden ser ejecutados de la misma manera.

b) Principio de economía procesal. Las actuaciones del procedimiento deben realizarse en el menor tiempo posible, con el menor esfuerzo y al menor costo. Por ello se proveerá de los medios para reducir las cargas procesales de las partes. No deberá exigirse a los usuarios de las plataformas tecnológicas jurisdiccionales seguridades más estrictas, y que por ello les signifiquen mayores costos, que aquellas aplicables a la documentación consignada sobre papel. Las presentaciones y actuaciones se deberán verificar en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

c) Principio de eficacia y de eficiencia. Las partes podrán disponer para sí un mecanismo de notificación de las resoluciones judiciales que les garantice la más plena fiabilidad en la comunicación.

d) Principio de lealtad, buena fe y no repudio. Las actuaciones procesales deberán llevarse a cabo con rectitud, honestidad, probidad, publicidad y responsabilidad.

e) Principio de universalidad y máxima divulgación. Los sistemas deben garantizar el pleno acceso de todos los usuarios, en condiciones de igualdad. Se reconoce el derecho al acceso a la información del proceso."

3) Sustitúyese el artículo 30 por el siguiente:

"Artículo 30.- Los escritos y documentos podrán presentarse al tribunal por conducto del secretario respectivo, o bien por vía digital a través del portal de Internet del Poder Judicial. En ambos casos se encabezarán con una suma que indique su contenido o el trámite de que se trata.

Las piezas que se presenten por vía digital, así como las resoluciones que se dicten en el proceso, serán suscritas mediante firma electrónica simple o avanzada, por las partes, el juez o el auxiliar de la administración de justicia, según corresponda."

4) Derógase el artículo 31.

5) Elimínase el inciso primero del artículo 33, pasando el actual inciso segundo a ser único.

6) En el artículo 34:

a. Reemplázase la expresión "proceso, en conformidad al artículo 29,", por la expresión "expediente digital".

b. Elimínase el primer punto seguido.

c. Reemplázase la expresión "Al tiempo de agregarlas, el secretario numerará cada foja", por la expresión "y serán numeradas por el tribunal".

7) En el artículo 35:

a. Reemplázase la palabra "desglosen" por "retire".

b. Reemplázase la palabra "fojas" por "piezas".

c. Reemplázase la palabra "foja" por "pieza".

d. Reemplázase la palabra "desglose" por "retiro".

e. Reemplázase la palabra "desglosadas" por "separadas".

8) Reemplázase el artículo 36 por el siguiente:

"Artículo 36.- Las piezas que se presenten al secretario del tribunal se mantendrán en su oficina bajo su custodia y responsabilidad. Estas no podrán retirarse de la secretaría sino por las personas y en los casos expresamente contemplados en la ley. Corresponderá al secretario velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 393 del Código Orgánico de Tribunales."

9) Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

"Artículo 37.- Cuando los tribunales pidan o hayan de oír dictamen por escrito del respectivo fiscal judicial o de los defensores públicos, el secretario les enviará comunicación del proceso al que deben acceder en el portal de Internet del Poder Judicial, exigiendo el correspondiente recibo. Lo mismo se observará cuando haya de remitirse el proceso a una oficina distinta de aquella en que se ha formado.

Si estos funcionarios retardan dicho dictamen, podrá el tribunal señalarles un plazo razonable para que lo envíen o agreden al expediente digital.

En aquellos casos en que otro tribunal requiera la remisión del expediente original o de algún cuaderno o piezas del proceso, el trámite se cumplirá enviando la correspondiente comunicación del proceso al que deben acceder en el portal de Internet del Poder Judicial. Lo mismo se aplicará cada vez que la ley ordene la remisión, devolución o envío del proceso o cualquiera de sus piezas a otro tribunal."

10) En el artículo 46, reemplázase la palabra "pegado" por "agregado".

11) Reemplázase el artículo 50 por el siguiente:

"Artículo 50.- Las resoluciones no comprendidas en los artículos precedentes y, en general, las actuaciones de toda especie que se verifiquen en el juicio, se entenderán notificadas a las partes desde que se incluyan en el expediente digital a que alude el artículo 29.

Los errores u omisiones en dicho testimonio no invalidarán la notificación y sólo serán sancionados con multa de media a una unidad tributaria mensual, a petición de parte o de oficio.

Cada vez que la ley ordene notificar a las partes por el estado o por el estado diario, se entenderá que se refiere a la notificación establecida en este artículo."

12) En el inciso primero del artículo 53, reemplázase el punto aparte por una coma (,) y agrégase a continuación, la expresión "sin perjuicio de lo previsto en el artículo 57 bis."

13) En el artículo 57, reemplázase la palabra "estampen" por "agreguen".

14) Agrégase un nuevo artículo 57 bis del siguiente tenor:

"Artículo 57 bis.- Cualquiera de los intervinientes podrá proponer para sí una forma de notificación distinta a las previstas en los artículos precedentes, que el tribunal podrá aceptar si, en su opinión, resultare suficientemente eficaz y no causare indefensión. Esta forma de notificación será válida por toda la instancia.

De aceptar el tribunal la forma de notificación propuesta por el interviniente, esta preferirá a cualquier otra."

15) En el inciso primero del artículo 61, reemplázase la palabra "escrito" por "fidedigno".

16) En el inciso segundo del artículo 64:

a. Sustitúyese la expresión "el escrito respectivo" por "la respectiva solicitud de suspensión".

b. Elimínase la expresión "de suspensión".

17) En el artículo 77, sustitúyese la expresión "los correos del Estado, pudiendo, en casos especiales calificados por el tribunal, entregarse a la parte que la haya solicitado, para que gestione su cumplimiento.", por la expresión "vía digital a través del portal de Internet del Poder Judicial."

18) En el artículo 129:

a. Agrégase una coma (,) a continuación de la palabra "pobreza".

b. Elimínase la expresión "se usará el papel que corresponda; pero".

19) Elimínase el inciso final del artículo 162.

20) En el párrafo tercero del numeral 5° del artículo 165, elimínase la expresión "que se pegarán en el escrito respectivo".

21) En el inciso primero del artículo 169, agrégase, a continuación de la palabra "acuerdo", una coma (,), e intercálase entre ésta y el punto final, la expresión "de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 30".

22) En el artículo 172:

a. En el inciso primero, intercálase entre las expresiones "podrá el tribunal" y "fallar desde luego las primeras", la expresión "a solicitud de parte,".

b. Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente: "En este caso se formará cuaderno separado con las piezas necesarias para dictar fallo y ejecutarlo."

23) En el inciso primero del artículo 196, reemplázase la expresión "que establece" por "de cinco días contados desde la certificación a que se refiere".

24) En el artículo 197:

a. En el inciso primero, reemplázase la frase "sólo en el efecto devolutivo deberá determinar las piezas del expediente que, además de la resolución apelada, deban compulsarse o fotocopiarse para continuar conociendo del proceso, si se trata de sentencia definitiva, o que deban enviarse al tribunal superior para la resolución del recurso, en los demás casos" por "se entenderá notificada a las partes desde su inclusión en el expediente digital, tras lo cual será comunicada junto con el proceso al tribunal de alzada".

b. Elimínanse los incisos segundo y tercero.

25) Derógase el artículo 198.

26) En el inciso primero del artículo 199, reemplázase la expresión "para comparecer en segunda instancia" por "de cinco días contados desde la certificación a que se refiere el artículo 200,".

27) Reemplázase el artículo 200 por el siguiente:

"Artículo 200.- El secretario del tribunal de alzada deberá certificar la recepción de la comunicación a que se refiere el artículo 197 y su fecha.".

28) En el artículo 201:

a. En el inciso primero, elimínase la frase "; y si el apelante no comparece dentro de plazo, deberá declarar su deserción previa certificación que el secretario deberá efectuar de oficio".

b. En el inciso segundo, elimínase lo que sigue al punto seguido, pasando éste a ser final.

29) Derógase el artículo 202.

30) En el artículo 203, reemplázase la expresión "que concede el artículo 200, contado", por la expresión "de cinco días contados".

31) En el inciso segundo del artículo 204, sustitúyese la expresión "la remisión del" por la expresión "poner a su disposición el".

32) En el artículo 205:

a. Elimínase del inciso primero la expresión "devolviéndole el proceso si se ha elevado".

b. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: "Si el recurso es declarado admisible, el tribunal superior le dará al proceso la tramitación que corresponda."

33) En el artículo 214:

a. Sustitúyese la expresión "devolverá" por "pondrá".

b. Sustitúyese la expresión "al" que aparece a continuación de la voz "proceso", por la expresión "a disposición del".

34) Reemplázase el inciso primero del artículo 217 por el siguiente:

"Artículo 217.- La adhesión a la apelación puede efectuarse en segunda instancia dentro del plazo de cinco días desde la certificación a la que refiere el artículo 200. El escrito de adhesión a la apelación deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 189. Se aplicará a la adhesión a la apelación lo establecido en los artículos 201 y 211."

35) En el inciso primero del artículo 221, elimínase la frase ", y de lo dispuesto en los artículos 201 y 202".

36) Reemplázase el artículo 230 por el siguiente:

"Artículo 230.- Los informes en derecho, con las firmas del abogado y de la parte o de su procurador, y el certificado a que se refiere el número 5° del artículo 372 del Código Orgánico de Tribunales, se agregarán a los autos para conocimiento de los ministros."

37) En el inciso segundo del artículo 259, intercálase entre la última coma (,) y la expresión "en los oficios", la expresión "en el portal de Internet del Poder Judicial y".

38) En el artículo 268, reemplázase la expresión "y entregará los autos al" por "y dejará los autos a disposición del".

39) En el inciso primero del artículo 371, intercálase a continuación de la expresión "copia", lo siguiente: ", en la forma que señala el artículo 77,".

40) En el artículo 469, reemplázase la frase "quedarán los autos en la secretaría por espacio de seis días a disposición de las partes, antes de pronunciar sentencia. Durante este plazo podrán hacerse por escrito las observaciones que el examen de la prueba sugiera, y una vez vencido," por "contarán las partes con seis días, antes del pronunciamiento de la sentencia, para hacer por escrito las observaciones que el examen de la prueba sugiera. Vencido este plazo,".

41) En el inciso tercero del artículo 773:

a. Reemplázase la expresión: "cuaderno de fotocopias o de compulsas que deberá remitirse al tribunal que deba conocer del cumplimiento del fallo." por la expresión "expediente a que se refiere el artículo 29.".

b. Reemplázase la expresión "el cuaderno respectivo a dicho tribunal." por la expresión "la comunicación correspondiente al tribunal superior.".

42) En el artículo 776:

a. En el inciso segundo, suprímese la frase "para los efectos del cumplimiento de la sentencia y ordenará elevar los autos originales al tribunal superior para que conozca del recurso y devolver las fotocopias o compulsas respectivas al tribunal que deba conocer del cumplimiento del fallo. Se aplicará al recurrente lo establecido en el inciso segundo del artículo 197".

b. Elimínase el inciso tercero.

43) Derógase el artículo 777.

44) En el artículo 779:

a. En el inciso primero, suprímese el guarismo "202" y la coma (,) que lo antecede.

b. Elimínase el inciso segundo.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) En el inciso primero, numeral 3°, del artículo 372, reemplázase la expresión "que se les entreguen" por "físicos o digitales que se les entreguen o asignen".

2) En el inciso primero del artículo 379, intercálase entre la palabra "papeles" y la expresión "que sean presentados", la frase: ", que no pudieren ser técnicamente incorporados al expediente digital y/o cuya custodia fuere indispensable,".

3) En el inciso tercero del artículo 393, reemplázase la frase "retirar de la secretaría del tribunal las piezas del expediente que sean estrictamente necesarias para la realización de la diligencia que deban efectuar. El expediente o el respectivo cuaderno, en su caso, deberán devolverse a la secretaría del tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia, con la debida constancia de todo lo obrado", por "acceder a las causas del portal de Internet del Poder Judicial para la realización de las diligencias que deban efectuar, debiendo dejar en el mismo, constancia de lo obrado".

Artículo Transitorio.- Las modificaciones previstas en la presente ley, regirán a contar del primer día hábil del mes siguiente a la dictación del auto acordado de la Corte Suprema a que se refiere el nuevo artículo 29 del Código de Procedimiento Civil.”.

Acordado en sesión celebrada el día 6 de enero de 2015, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Alberto Espina Otero y Felipe Harboe Bascuñán (Presidente).

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2015.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA ESTABLECER LA TRAMITACIÓN DIGITAL DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Boletín N° 9.514-07

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: su propósito central consiste en modificar el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de Tribunales, con el objetivo de establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales, proponiéndose al efecto la modificación, derogación y creación de nuevos preceptos en dichos cuerpos normativos.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad, 4 x 0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los incisos primero y tercero del número 1 y el numeral 8 del artículo 1° del proyecto, así como el número 2 del artículo 2° y la disposición transitoria deben aprobarse como normas de carácter orgánico constitucional, por abordar materias propias de la organización y atribuciones de los tribunales, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política. En consecuencia, para su aprobación requieren del voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores en ejercicio, según lo prescribe el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental. Por otra parte, el inciso tercero del número 1 del citado artículo 1° tiene el carácter de norma de quórum calificado, por incidir en la reserva de determinadas informaciones, materia regulada por el artículo 8° de la Carta Fundamental. Por ello, para su aprobación necesita del voto favorable de la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio, en los términos del inciso tercero del ya señalado artículo 66 del Texto Constitucional.

V. URGENCIA: simple, a contar del día 17 de diciembre de 2014.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de agosto de 2014.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) Constitución Política de la República, particularmente sus artículos 19, número 3°, 76 y 77.
- 2) Código de Procedimiento Civil, principalmente su Libro I, Disposiciones comunes a todo procedimiento, Título V, relativo a la formación del proceso, su custodia y su comunicación a las partes.
- 3) Código Orgánico de Tribunales, especialmente sus artículos 372, 379 y 393.

Valparaíso, 9 de enero de 2015.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria